



Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 014**TEMA DE CONSULTA: ARCHIVO DIGITAL****COMPETENCIA:**

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*, Es función del Archivo General de la Nación liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Solicitud de concepto técnico sobre temas relacionados con el término archivo digital y digitalización.

NORMATIVA

- Ley 594 de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- ACUERDO No. 004 de 2019. Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD.
- Decreto 088 de 2022. Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea.

Favor imprimir a doble clara



CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A continuación se da respuesta puntual a cada uno de los interrogantes:

1. Que se puede entender como un archivo digital? ¿que se puede entender como un documento digital?

Dado que no existe en la normativa colombiana una definición del término Archivo Digital, es necesario utilizar la de Archivo Electrónico contenida en Acuerdo 027 de 2006: "Conjunto de documentos electrónicos producidos y tratados conforme a los principios y procesos archivísticos" y dado que el Digital se le aplica a la información representada en forma de 0 y 1 en medios informáticos, podríamos afirmar que Archivo Digital es aquel conformado por documentos electrónicos de archivo, los cuales conforman expedientes documentales electrónicos y estos a su vez series y subseries documentales. La diferencia es que archivo corresponde a la agrupación organizada de documentos, mientras que documento digital es toda información registrada en formato digital, ejemplo una canción en formato MP3, una imagen digital, etc.

2. Los documentos originados de manera física, al ser escaneados y guardados en un CD en formato PDF, pueden considerarse como archivo o documento digital ?

Sí, las imágenes digitales obtenidas a partir de documentos en papel por un proceso de escaneo son documentos electrónicos copia, siempre y cuando sean la reproducción fiel y exacta del documento original en papel, esto significa que todos los elementos gráficos que hacen parte del documento original en papel han quedado correctamente reproducidas en la imagen digital resultante. De otra parte es importante tener en cuenta que el CD es un medio de almacenamiento que no garantiza la permanencia de la información digital registrada en ellos por tiempos mayores a los dos (2) años.

3. Con base en la pregunta anterior, se indique en que momento el documento físico se convirtió en un archivo digital? de no ser así se informe porque el mismo no puede ser entendido como documento digital.

La digitalización de documentos se debe realizar utilizando un procedimiento documentado por la propia entidad pública o por la empresa interesada en el que se establezcan las actividades, responsables, características técnicas, seguimiento y control, etc., con lo cual sí se puede declarar que un documento digitalizado es una copia electrónica de un documento en papel, y de igual manera es necesario implementar los mecanismos tecnológicos que permitan cumplir con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, que establece que las características son: Autenticidad, Integridad, Disponibilidad y Fiabilidad.

4. cuando refiero un archivo digital, este mismo puede ser entendido como un archivo excel, word o cualquier otro que sea editable?

Favor imprimir a doble clara



Un archivo puede estar conformado por documentos electrónicos en diferentes formatos, tales como los que usted menciona y adicionalmente muchos más para los casos de videos, audios, bases de datos, etc. No obstante para poder garantizar la inalterabilidad del documento y para el caso de los documentos textuales es una buena práctica que una vez es firmado o autorizado por el responsable, se convierta a un formato estable como el PDF/A.

5. al escanear un documento físico, y guardado en USB o memoria se puede señalar que dicho documento se convirtió en un archivo digital ?

No puede ser considerado Archivo Digital cuando a uno o más documentos se les ha escaneado y guardado en un dispositivo de almacenamiento; porque el concepto de Archivo adoptado en el Acuerdo 027 de 2006 es: "Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.", descripción que no se cumple en la situación consultada y adicionalmente el hecho de que el producto del escaneo esté en forma de 0s y 1s no es suficiente para ser definido como archivo digital.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Proyectó: Carlos Rojas Núñez-STI
Revisó: Adela del Pilar Díaz Acuña- STI
Archivado en: 500.09.04

Favor imprimir a doble clara